



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C.A.



ACTA N.º 21-2020

FECHA: 24 DE JUNIO DE 2020

LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

ACTA N.º 21. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil veinte. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares y licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas así como, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General; oportunamente convocados para celebrar sesión extraordinaria. **PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** El señor Presidente procede a verificar la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, la cual es aprobada por unanimidad, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Presentación de propuesta del Protocolo de Actuación ante la Pandemia del Covid 19, Área de Instrucción. Punto cuatro. Revisión del proyecto de Memoria de Labores del TEG, junio 2019-mayo 2020. Punto cinco. Presentación y aprobación de propuesta de la Unidad de Asesoría Jurídica sobre resolución razonada, respecto al estado de procesos de bienes y servicios inconclusos a raíz de Estado de Emergencia COVID- 19, en atención a informe presentado por la jefe**

de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en la sesión del día veintitrés de junio de dos mil veinte. Punto seis. Informe. PUNTO TRES. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19, ÁREA DE INSTRUCCIÓN. Los miembros del Pleno convocan a la jefe de la Unidad de Ética Legal y a la Coordinadora de Instrucción, a quienes les solicita informar sobre la operatividad en el área de Instrucción. Sobre el particular, la Coordinadora de Instrucción presenta propuesta del Protocolo de Actuación ante la Crisis de la Pandemia Covid 19, Área de Instrucción, el cual ha sido elaborado conjuntamente con el equipo del área de Instrucción, con base a la Constitución, Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos, y el Plan de Reinserción Laboral del TEG. Explica que se ha diseñado el citado Protocolo con base en la técnica forense de investigación a distancia y las tres modalidades de trabajo establecidas en el Plan de Reinserción Laboral del TEG; cuyo objetivo es establecer los mecanismos operativos y temporales para la ejecución de las actividades de investigación encomendadas a los Instructores; así como la forma de garantizar su eficaz cumplimiento, evitando poner en riesgo la salud e integridad física del personal del área. Continúa manifestando la Coordinadora de Instrucción, que dicho documento establece las reglas claras de actuación, y la determinación de las pautas de operatividad en cada una de las etapas que intervienen en el procedimiento administrativo sancionador en las funciones que le competen al Instructor. Además, manifiesta que para realizar las tareas del área se deben hacer ciertas adecuaciones al uso del equipo informático, para el caso, incluir cámaras web y comprar tarjetas de audio, o considerar disponer computadoras laptops para los instructores las cuales sí tienen cámara web para la toma de las entrevistas, las cuales están dentro del activo fijo





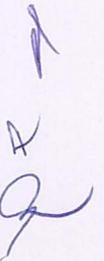
de la unidad de informática, y explica que la recopilación de información base será a través del uso de medios tecnológicos. Expone de forma puntual los siguientes temas: definición de horarios y modalidades de trabajo, verificación de asistencia y cumplimiento de actividades, las disposiciones generales a las modalidades de trabajo emitidas por el Tribunal, y la entrega de equipos de protección para los instructores cuando realicen misiones oficiales o tengan contacto directo con personal externo. Al respecto, el señor Presidente manifiesta que está de acuerdo con el documento presentado, y con la realización de entrevistas virtuales, realiza preguntas sobre la modalidad de trabajo del equipo de Instructores, sobre el rol y el proceso y plazo de identificación, el procedimiento para la elaboración de propuestas de casos officiosos por parte de los Instructores, y carga laboral del equipo. La licenciada Hurtado pregunta sobre la modalidad de trabajo del equipo de Instructores. La licenciada de Olivares manifiesta que dicho Protocolo es un trabajo bien estructurado, y es importante y valiosa esta propuesta pues es una forma de trabajar más eficiente, y pregunta sobre el seguimiento y monitoreo de los casos officiosos durante el período de la cuarentena, expresando que se debe dejar debidamente documentado el trabajo que se realiza en el área, para verificar sus resultados, y adecuar esas actividades al cumplimiento de los plazos. Así también, la licenciada de Olivares realiza varias observaciones al documento, además sugiere evaluar en la programación de trabajo que el Instructor, después de una visita externa, no ingrese a las instalaciones del Tribunal para evitar un mayor riesgo de contagio, a lo cual manifiestan su conformidad los miembros del Pleno. Posteriormente, la Coordinadora de Instrucción hace entrega al Pleno del informe ejecutivo de las actividades últimas realizadas y la carta laboral asignada al equipo de Instructores. Finalmente, el señor Presidente requiere a la Coordinadora de Instrucción

de incorporar las observaciones realizadas a la propuesta de Protocolo de Actuación ante la Crisis de la Pandemia Covid 19, Área de Instrucción, y que lo remita a consideración del Pleno. Además, deciden remitir circular al personal sobre que en horario laboral, aunque se encuentren trabajando en modalidad teletrabajo, no utilicen las redes sociales particulares para cuestiones sociales. **PUNTO CUATRO. REVISIÓN DEL PROYECTO DE MEMORIA DE LABORES DEL TEG, JUNIO 2019-MAYO 2020.** El señor Presidente convoca al Gerente General de Administración y Finanza, jefe de la Unidad de Planificación y jefe de la Unidad de Comunicaciones, a quienes les solicita la presentación de la Memoria de Labores del TEG. El jefe de la Unidad de Planificación realiza la presentación del documento y explica que se han incorporado las observaciones del Pleno al mismo. Los miembros del Pleno efectúan adicionales observaciones de forma y de fondo al documento, y requieren su incorporación y posterior remisión para consideración del Pleno. **PUNTO CINCO. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROPUESTA DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA SOBRE RESOLUCIÓN RAZONADA, RESPECTO AL ESTADO DE PROCESOS DE BIENES Y SERVICIOS INCONCLUSOS A RAÍZ DE ESTADO DE EMERGENCIA COVID- 19, EN ATENCIÓN A INFORME PRESENTADO POR LA JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES EN LA SESIÓN DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.** El señor Presidente informa que en este mismo acto se presenta y se recibe la propuesta de resolución razonada relacionada con los procesos de adquisiciones y contrataciones que quedaron inconclusos debido al Estado de Emergencia Nacional por COVID-19, detallados en el memorando con referencia UACI 55/2020 presentado por la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones. Una vez analizada la propuesta de resolución razonada,



los miembros del Pleno convocan a la Asesora Jurídica, para que proceda a la presentación en detalle del citado documento. La Asesora Jurídica señala lo siguiente: Que el día de veintitrés de junio del corriente año se me notificó por canales electrónicos institucionales el informe de la jefe de la UACI, el cual fue presentado al Pleno en la sesión de ese mismo día, así como el acuerdo -de esa misma fecha- en el cual el Pleno solicitó la presentación de una propuesta de resolución razonada relacionada con los procesos de adquisiciones y contrataciones que quedaron inconclusos debido al Estado de Emergencia Nacional por COVID-19, detallados en el informe de la jefe de la UACI. Al respecto, la Asesora Jurídica estima pertinente señalar las siguientes consideraciones: **I. En primer lugar, se debe detallar el contenido del informe de la jefe de la UACI.** En resumen, la referida servidora pública reportó lo siguiente: **A.** Que existen a la fecha **DOS CONTRATOS** que no han sido suscritos y que están vinculados con mantenimientos preventivo y/o correctivo de equipo (plantas eléctricas y UPS; asimismo, que existen **CUATRO ÓRDENES DE COMPRA**, cuyas notificaciones de adjudicaciones fueron realizadas, una el 13 de marzo de 2020 y tres el 10 de marzo de 2020, y por tanto, las fechas de compras programadas estaban señaladas una para el 17 de marzo de 2020 y tres de fecha 18 de marzo de 2020; y **SEIS PROCESOS INICIADOS Y PENDIENTES DE CONCLUIR**, los cuales están en diferente fases del proceso administrativo de contratación y adquisición, cada uno de esos contratos, órdenes de compra y procesos administrativos han sido detallados en el informe presentado a este Pleno. **B.** Que los contratos y órdenes de compra pendientes de suscribir, así como los procesos iniciados y pendientes de concluir se debió al Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; asimismo, informó que debido al congelamiento de gastos no esenciales por la Pandemia COVID-19 por parte del

Ministerio de Hacienda, a través de la nota de fecha 12 de mayo de 2020, en la cual -en síntesis- indicó que "...existen específicos gastos dentro de los Presupuestos Institucionales, cuya ejecución obligatoriamente debe suspenderse con carácter definitivo en lo que resta del presente ejercicio fiscal; en ese sentido, sus asignaciones presupuestarias deben ser puestas a disposición, para ser reorientadas con la finalidad de atender las actuales prioridades y necesidades derivadas de la Emergencia Nacional. En ese contexto, y amparado en la atribución que el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone al indicar que le mandata al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, como responsable de la dirección de las Finanzas Públicas, y especialmente a conservar el equilibrio del Presupuesto; por este medio se les notifica que a partir de esta fecha, se congelan las asignaciones presupuestarias del Fondo General, programadas en los específicos gastos que no se consideran prioritarios para la Emergencia (...). Esto implica que todos los procesos de compra que se hayan iniciado en su primera etapa o aquellos que estén por iniciarse, deberán realizarse las gestiones pertinentes para suspender los mismos..."; al respecto, la Jefa de la UACI indicó que el TEG puso a disposición de la Emergencia, un monto total de ciento dos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$102,000.00), y además el Ministerio de Hacienda retuvo la suma de cincuenta mil ochenta y tres 90/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$50,083.90), siendo el monto total congelado por la Dirección General de Presupuestos de ciento cincuenta y dos mil ochenta y tres 90/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$152,083.90), en los rubros que detalla en el cuadro respectivo de su informe. C. A partir de lo anterior, la jefa de la UACI recomienda lo siguiente: en virtud del estatus en que se encuentran los procesos y con base en lo expuesto en el referido informe, se recomienda a los miembros del Pleno delegar a la





Asesora Jurídica, para que emita la Resolución Razonada, en la que se resuelva -entre otros aspectos- los siguiente: a. Ver si es procedente que los contratos no suscritos que en total son dos -según cuadro que detalla-, sean firmados con fecha retroactiva, en los términos y condiciones contractuales originalmente adjudicados; o en su defecto considerar si pueden suscribirse con fecha actual, modificando a su vez el plazo de ejecución y monto contractual (Esto último permitiría utilizar los fondos de manera inmediata y sin efectuar modificación a los contratos); b. De proceder lo anterior, es de considerar que será necesario que posteriormente dichos contratos sean modificados respecto al monto y plazo de ejecución de los servicios, con el propósito de reorientar los fondos provenientes de las rutinas de mantenimiento que no fueron realizadas, durante el período de marzo a junio del presente año, a razón de la Pandemia COVID y estado de cuarentena; a otros específicos de gasto que se han visto disminuidos por el congelamiento del presupuesto institucional, y de los cuales se provee la necesidad de disponibilidad presupuestaria, para atender diversas necesidades de bienes y servicios; c. Que las órdenes de compra que se detallan en un cuadro, las cuales en total son dos y están vinculadas con Mantenimiento Preventivo de servidores y Suministro de tres mantenimientos preventivos para computadoras, dado que no fue posible la suscripción debido a la emergencia por COVID-19, sean suscritas excluyendo la rutina del mes de marzo; d. Dejar sin efecto la adjudicación proveída a Inversiones Robles S. A. de C. V, Sinagri, S. A. de C. V. y Norma Marina Concepción Quijano Duran; relativo a los servicios de las órdenes de compra elaboradas pero no suscritas con números de referencia 21, 22 y 23 respectivamente, de acuerdo con el detalle de un cuadro que anexa, y las razones manifestadas en el número 5 del presente informe; también plantea que se deje sin efecto la adquisición y contratación de los servicios detallados en los



números 1, 2 y 3 de un cuadro que identifica, los cuales se encontraba en la fase de evaluación, recomendación y/o adjudicación; por razones de caso fortuito o fuerza mayor, en el contexto de la Pandemia COVID-19; e. Convalidar en la resolución razonada la formalización de contratos y la orden de compra que fueron suscritos durante la suspensión de plazos administrativos debido a la necesidad de haberse contratado, pues de no haberse realizado dichas contrataciones pudo ponerse en riesgo la salud de los empleados del TEG y el funcionamiento de la estructura informática; y f. Autorizar la continuidad de tres procesos, los cuales consisten en: 1. suministro de tres mantenimientos preventivos para 4 scanner, durante los meses de julio y noviembre de 2020. (Iniciar un nuevo proceso), 2. suministro de tres mantenimientos preventivos para equipos (impresores) marca HP, durante los meses de julio y noviembre de 2020 (Iniciar un nuevo proceso); y 3. suministro de café, azúcar blanca y té de manzanilla en sobre (Adjudicar y contratar). II. Que en virtud de la presentación del informe suscrito por la Jefa de la UACI el Pleno del TEG acordó en la sesión de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, lo siguiente: "Deléguese a la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica para que presente propuesta de resolución razonada tomando en cuenta los aspectos señalados en el informe de la Jefa de la UACI, y que analice cuál es la opción jurídicamente más viable según el estado informado de cada uno de los contratos". III. Es en virtud de lo anterior, la Jefa de la UAJ procede a dar lectura al proyecto de resolución que le fue delegado, enfocándose en la parte de los considerandos y la resolutive, en los siguientes términos: **A.** Que la Asamblea Legislativa emitió el Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, de esa misma fecha, en el decretó el "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19". **B.** Que el referido decreto legislativo no comprendía la suspensión de



plazos judiciales y administrativos, lo cual originó que la Asamblea Legislativa emitiera el Decreto Legislativo No. 599, de fecha 20 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 426, de esa misma fecha, en el cual se señala en su artículo 1 “Refórmase el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426 de la misma fecha, de la manera siguiente: “Art. 9. Suspéndense durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualesquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren. No incurrirán en incumplimientos de obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir con sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este decreto”. En ese sentido, se advierte que dicha reforma entró en vigencia a partir del día 20 de marzo del corriente año. **C.** Posteriormente, se emitieron una serie de decretos legislativos que suspendieron los plazos judiciales y administrativos en virtud de la Pandemia por COVID-19; sin embargo, el último Decreto Legislativo No. 649, de fecha 1 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, de esa misma fecha, la Asamblea Legislativa suspendió los plazos judiciales y administrativos a causa de la Tormenta Tropical Amanda. **D.** Que también se emitió resolución por parte de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 21-2020 Acumulada, de fecha 22 de mayo de 2020, en el cual -entre otros aspectos- resolvió lo siguiente: “**Revívese** el Decreto Legislativo n° 593 aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto

Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia". Por tanto, se advierte que el periodo en que han estado suspendidos los plazos administrativos y judiciales se cuenta a partir del día 20 de marzo al 10 de junio, ambas fechas inclusive, correspondientes al corriente año. E. Que en ese contexto, se advierte que el día 16 de marzo de 2020 se emitió el acuerdo No. 100-TEG-2020, a través del cual se acordó -entre otros aspectos- lo siguiente: "... a) Suspender la obligación de los empleados y empleadas de presentarse a las instalaciones del TEG a partir de esta fecha hasta el día 3 de abril del corriente año, sin que ello implique una paralización completa de labores, pues se podrá continuar con trabajo en modalidad domiciliar, debiendo acudir a la Institución los empleados y jefaturas que sean requeridos por este Pleno, siempre y cuando sea estrictamente necesaria su presencia...". En ese contexto, el Pleno del TEG estableció la modalidad de trabajo domiciliar o a distancia, lo cual supone valladares en la materialización de actos administrativos de carácter contractual que requieren la presencia física de las partes. F. Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) señala en su artículo 5 que "...Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho





Común, en cuanto fueren aplicables”. A partir de esto último, desde la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en el mes de febrero de dos mil diecinueve, dicha normativa se ha instaurado como el derecho supletorio para los trámites administrativos que no estén previstos específicamente en la ley especial. De acuerdo con lo anterior, se advierte que el artículo 81 de la LPA, señala que “Los actos, tanto de la Administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles...”; por tanto, al estar suspendidos los plazos administrativos y judiciales no fue posible celebrar los actos administrativos relativos a contrataciones y adquisiciones institucionales. **G.** Abonado a lo anterior, es preciso acotar que de acuerdo con el artículo 81 de la LACAP, “La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 77 de esta Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor”. Por su parte, el artículo 77 inciso 1º de la LACAP señala que “El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme”. Asimismo, el artículo 43 del Código Civil establece que “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”. En otras palabras, para el legislador en materia civil no existe diferencia entre el caso fortuito y la fuerza mayor. Al respecto, la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia con referencia 393-CAL-2016, del 15 de febrero de 2017, sí estableció diferencias al señalar que “...se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, entendiéndose la fuerza mayor, el

hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación; *para el caso fortuito, se trata de un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no, pero no imputable al sujeto, que le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar; lo que equivale a decir, que constituye una imposibilidad física insuperable...*" (itálicas agregadas). De conformidad con lo anterior, se advierte que la Administración Pública tiene un plazo legal específico para suscribir los contratos relativos a adquisiciones; sin embargo, el mismo artículo 81 de la LACAP señala que ese plazo de formalización u otorgamiento del contrato, cuando no se ha interpuesto el recurso al que hace alusión de artículo 77 LACAP, puede ser modificado por motivos de **caso fortuito o fuerza mayor**, definidos por el artículo 43 del Código Civil. En ese contexto, y a partir de la distinción que realiza la citada jurisprudencia de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, este Pleno considera que en el presente caso estamos en presencia de **caso fortuito** por cuanto la Pandemia por COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda, en virtud de las cuales se suspendieron los plazos administrativos y judiciales desde el 20 de marzo al 10 de junio del corriente año, ambas fechas inclusive, cumplen con los requisitos para que sean calificadas como casos fortuitos, pues se trató de sucesos naturales imprevisibles, cuyos efectos no fue posible resistir y que devienen de situaciones externas a la voluntad de las partes. Por tanto, estamos en presencia del supuesto contenido en el artículo 81 de la LACAP en relación con el 43 del Código Civil y, por ello, es posible suscribir los contratos hasta esta fecha. Ahora bien, como consecuencia de lo anterior, se debe acotar que los contratos que aún no se han celebrado por estar comprendidos dentro del supuesto de caso fortuito, en sus adjudicaciones fueron acordados unos términos y condiciones contractuales que a la fecha no se pueden



cumplir, pues los servicios estaban inicialmente planificados para prestarse a partir del mes de marzo del corriente año; pero ello no pudo ser por el estado de emergencia nacional por COVID-19. En ese sentido, este Pleno considera viable que al suscribirse dichos contratos con fecha actual se modifiquen, en virtud de esta resolución, los plazos y montos de ejecución, pues los mismos no podrían ser los inicialmente adjudicados, por las razones expuestas en el párrafo que antecede, para ello deberán verificarse las formalidades dispuestas en la LACAP. Lo mismo ocurre para el caso de las órdenes de compra, pues las mismas estaban planificadas a partir del mes de marzo del corriente año; por tanto, podrán emitirse estas con las modificaciones que sean pertinentes y los requisitos dispuestos en la LACAP. H. En atención a lo anterior se advierte que existe una justificación legal para que, a esta fecha, se suscriban los contratos que detalla la jefe de la UACI, modificando a su vez el plazo de ejecución y plazo contractual, pues obviamente dichos plazos inicialmente pactados en los términos de referencia ya no podrían cumplirse por el lapso en el cual estuvo vigente la suspensión de plazos administrativos en virtud de la Pandemia por COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda. Los contratos, según el informe de la Jefa UACI, son los detallados en cuadro anexo. Sobre este punto, se deberá mantener el número del contrato respectivo, para efecto de seguir con el correlativo correspondiente al orden que estaba previsto desde un inicio, pues lo único que se ha diferido es la formalización u otorgamiento del contrato, en virtud de la aplicación del artículo 81 de la LACAP. I. Es preciso acotar que la jefe de la UACI también recomienda que dos órdenes de compra -detalladas el cuadro abajo relacionado-, sean suscritas excluyendo las rutinas del mes de marzo; por tanto, podrán suscribirse con fecha actual y modificando el respectivo plazo de ejecución y plazo contractual, tal como se indicó en el apartado G de esta resolución. J. También la Jefa



de la UACI plantea que se deje sin efecto tres adjudicaciones identificadas con las órdenes de compra números 21, 22 y 23 del cuadro anexo, relativas a servicios de alimentación de capacitaciones (detalladas en cuadro anexo). Al respecto, es preciso acotar que los artículos 19 letra b) y 27 letra d) de la Ley de Ética Gubernamental, establecen como funciones del TEG la de “Capacitar a los miembros de las Comisiones de Ética y demás servidores públicos; así como a las personas sujetas a la aplicación de esta Ley...” y “Difundir y capacitar a los servidores públicos de su institución sobre la ética en la función pública...”. En virtud de esas funciones legales, el TEG tiene planificado a lo largo del ejercicio fiscal, un programa de capacitaciones presenciales dirigidos a servidores públicos, Comisiones de Ética y a ciertos sectores de la sociedad civil; sobre la ética en la función pública, un diplomado de Ética en la Función Pública, etc., con el fin de fortalecer capacidades y habilidades para un mejor desempeño de las funciones asignadas por la LEG. En ese sentido, el TEG gestiona la contratación de local y alimentación para los asistentes a dichas capacitaciones programadas. Sin embargo, en virtud de Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID-19 emitida por la Asamblea Legislativa en el Decreto Legislativo No. 593 y tomando en cuenta la Circular Ministerial No. 7 del 2020, emitida por el Ministerio de Educación del 11 de marzo de 2020, se suspendieron todas las actividades educativas del sector público y privado, en virtud de la cual también se suspendieron todas las actividades de capacitación y formación en el sector público. Y tomando en cuenta el congelamiento de fondos del Presupuesto del TEG, todos los eventos de formación y capacitación bajo la modalidad presencial fueron suspendidos; situación que actualmente no es posible determinar una fecha en la cual se podrán reanudar. En virtud de lo anterior, y considerando que no se puede tener en inseguridad jurídica a las empresas adjudicadas





con las órdenes de compra números 21, 22 y 23, este Pleno considera pertinente dejar sin efecto tales adjudicaciones, pues comprometen fondos que no se podrán ejecutar a corto plazo, pues la labor educativa del TEG está sujeta a que se apruebe por parte de las autoridades competentes la posibilidad de llevar a cabo reuniones de forma presencial para fines de formación. Por ende, se considera necesario prescindir de los servicios de local y/o alimentación, requeridos para la atención de los Servidores Públicos, Comisiones de Ética, entre otros, convocados para los diferentes eventos de capacitación. K. Asimismo, la Jefa de la UACI solicita se dejen sin efecto los tres procesos iniciados con los números 1, 2, 3, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la LACAP, según el cuadro que se detalla en este apartado. Sobre este punto, es preciso acotar que el artículo 61 de la LACAP señala que **“El Titular de la institución podrá suspender por acuerdo razonado la licitación o el concurso, dejarla sin efecto o prorrogar el plazo de la misma sin responsabilidad para la institución contratante, sea por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público. La institución emitirá una resolución razonada de tal decisión, la que notificará oportunamente a los ofertantes. El funcionario que contraviniera lo dispuesto en el inciso anterior, responderá personalmente por los daños y perjuicios en que haga incurrir a la institución y a los ofertantes”**. De manera que, tal como se ha relacionado en párrafos precedentes, en el presente caso estamos ante un caso fortuito -pues se tratan de hechos imprevisibles, irresistibles y exteriores - en virtud de la pandemia por COVID-19 y por la Tormenta Tropical Amanda, sucesos por los cuales, incluso, se suspendieron los plazos judiciales y administrativos desde el día 20 de marzo al 10 de junio del corriente año -ambas fechas comprendidas-. Por tanto, estamos en presencia del supuesto fáctico habilitante contenido en el artículo 61 de la

LACAP para fin de dejar sin efecto los tres procesos de contratación detallados por la Jefa de la UACI en aplicación del artículo 61 de la LACAP. L. Por otra parte, también la Jefa de la UACI planteó la sugerencia de “convalidar” en la resolución razonada la formalización de contratos y la orden de compra que fueron suscritos durante la suspensión de plazos administrativos, los cuales en total fueron tres, debido a la necesidad de haberse contratado, pues de no haberse realizado dichas contrataciones pudo ponerse en riesgo la salud de los empleados del TEG y el funcionamiento de la estructura informática, contratos que identifica en un cuadro anexo a este punto. Al respecto, es preciso acotar que la LACAP no regula expresamente la figura de la convalidación; no obstante lo anterior, tal como se ha señalado en párrafos precedentes, la LPA es la norma de aplicación supletoria para aquellos aspectos no regulados en la ley especial. En ese sentido, el artículo 41 de la LPA dispone que: **“La Administración Pública podrá convalidar los actos relativamente nulos subsanando los vicios de que adolezcan. Si el vicio consistiera en incompetencia jerárquica, la convalidación la realizará el funcionario competente, cuando sea el superior jerárquico del que dictó el acto viciado. Si el vicio consistiera en la falta de alguna autorización, el acto podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de dicha autorización por el funcionario competente. El acto de convalidación producirá efecto desde la fecha de emisión”** (resaltados agregados). Ahora bien, del análisis del supuesto fáctico planteado por la jefe de la UACI, respecto del cual pretende se aplique la figura de la convalidación, no se cumplen con los presupuestos del artículo 41 de la LPA, pues como la propia jefe del UACI detalla que fueron dos contratos y una orden de compra que fueron suscritos durante la suspensión de plazos administrativos debido a la necesidad de haberse contratado por las razones de prevención de contagio de COVID-

19 y para mantener el funcionamiento de la estructura informática, tan vital en tiempos en los cuales el trabajo domiciliario se canaliza a través de herramientas tecnológicas; sin embargo, ese solo hecho -la suscripción de contratos estando suspendidos los plazos administrativos- no es constitutivo de una nulidad relativa en los términos dispuestos en el art. 37 de la LPA, el cual señala que “Se considerarán relativamente nulos los actos administrativos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico que no esté calificada como nulidad absoluta o de pleno derecho”. Así, en el presente caso, la LACAP no señala ninguna nulidad relativa al respecto, por el contrario, se advierte que dichos contratos fueron suscritos por la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los términos de referencia (artículo 18 de la LACAP); asimismo, que las empresas contratistas estuvieron de acuerdo con la suscripción y que la prestación de los servicios contratados; sumado al hecho que los referidos contratos han surtido efectos desde la fecha de su otorgamiento pues los servicios se han presentado al TEG; por tanto, a la fecha no existe ninguna actuación que convalide por ser inexistente alguna nulidad relativa en el supuesto fáctico planteado -suscripción de contratos durante la suspensión de plazos administrativos-. **M.** Finalmente, es preciso acotar que la jefe de la UACI solicitó autorizar la continuidad de tres servicios, los cuales especifica en su informe en un cuadro anexo. A ese respecto, este Pleno considera que no existe ningún impedimento para que, a esta fecha, se continúe con el trámite de los procesos de adquisiciones y contrataciones institucionales que ya estaban en curso, sobre todo por no haberse expresado razones para resolver de otra forma. Por las razones antes expuestas y las disposiciones legales citadas, este Pleno resuelve lo siguiente: 1. Tener por recibido el informe suscrito por la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. 2. Autorizar a la jefe de la UACI, en virtud

de cumplirse el supuesto de hecho contenido en el artículo 81 de la LACAP -caso fortuito-, que los dos contratos pendientes de firma, referidos al Servicio de mantenimiento preventivo de plantas eléctricas, para las oficinas del TEG y Servicio de mantenimiento preventivo de UPS, para las oficinas del TEG, detallados en la letra H de esta resolución, se suscriban con fecha actual, para lo cual deberá modificarse su plazo de ejecución y contractual, respetando los requisitos establecidos en la LACAP. 3. Autorizar a la jefe de la UACI para que las dos órdenes de compra relativas al Mantenimiento preventivo de servidores y Suministro de mantenimientos preventivos para computadoras, detalladas en el cuadro de la letra I de esta resolución, se firmen con fecha actual, modificando su plazo de ejecución y contractual, respetando los requisitos establecidos en la LACAP. 4. Déjense sin efecto las adjudicaciones correspondientes con las tres órdenes de compras con los números 21, 22 y 23, identificados en el cuadro detallado en la letra J de esta resolución, por las razones ahí consignadas, para tal efecto deberán notificarse oportunamente esta decisión a las partes interesadas, lo cual se delega a la jefe de la UACI. 5. Déjense sin efecto, los tres procesos con los correlativos números 1, 2 y 3, detallados en la letra K de esta resolución, en virtud de cumplirse con el presupuesto contenido en el artículo 61 de la LACAP -caso fortuito-, para tal efecto deberán notificarse oportunamente esta decisión a las partes interesadas, lo cual se delega a la Jefa de la UACI. 6. No ha lugar a la convalidación de los dos contratos y la orden de compra que fueron suscritos durante la suspensión de plazos administrativos, los cuales en total fueron tres, por las razones señaladas en la letra L de esta resolución. 7. Autorizar a la jefe de la UACI que de continuidad a tres procesos de contrataciones identificados en la letra M de esta resolución. 8. Notifíquese. Posteriormente, de exponer el contenido de la resolución





razonada se hace constar que en el proyecto de la misma se incluyen los cuadros de información respectivos. Acto seguido de la discusión por parte del Pleno de algunos aspectos señalados en la propuesta de resolución planteada por la Asesora Jurídica, estiman pertinente aprobar en todas sus partes dicha resolución razonada; asimismo, se instruye para que sea la jefe de la UACI la que notifique a las partes contractuales respectivas su contenido. En virtud de las consideraciones expuestas, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN:**

1°) Apruébase en todas sus partes el proyecto de resolución razonada presentada por la Asesora Jurídica y; 2°) Instrúyese a la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, notificar el contenido de dicha resolución razonada aprobada a las partes contractuales correspondientes. Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica y a la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para los efectos consiguientes. **PUNTO SEIS. INFORME. 6.1 Revisión de proyectos de resoluciones jurisdiccionales.** Los miembros del Pleno convocan a la licenciada Wendy Virginia Mulato, jefe de la Unidad de Ética Legal, y a la licenciada Karen Quintanilla, Colaboradora Jurídica, y proceden a revisar y analizar los proyectos de resolución de investigación preliminar de los expedientes números 30-D-2020 y 31-D-2020, a los cuales les realizan observaciones a ser incorporados por la citada Colaboradora Jurídica en los proyectos de resolución, y remitidos a consideración del Pleno. **6.2 Presentación de escrito del Presidente del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del TEG y de SITRATEG.** La Secretaria General comunica al Pleno que se recibió con fecha veintitrés de junio del presente año, escrito suscrito por el Presidente del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del TEG y del Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Ética Gubernamental (SITRATEG), mediante el cual

traslada al Pleno algunas consideraciones a tomar para contar con las medidas de bioseguridad básicas adoptadas en el Plan de Reinserción Laboral del TEG, en virtud de la Pandemia Covid 19. Posteriormente, el señor Presidente da por finalizada la sesión, a las trece horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.